

como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza de Danza Española, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro de Danza «Sotileza», sito en la calle Travesía de Floranes, 3, de Santander, que quedará adscrito a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

25830 REAL DECRETO 1341/1988, de 28 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Danza Española el «Estudio de Danza Karel», de Gijón.

Visto el expediente incoado por la Directora del «Estudio de Danza Karel», de Gijón (Asturias), en el que solicita la clasificación del mismo como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza de Danza Española, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Estudio de Danza Karel», ubicado en dos puntos diferentes de Gijón, uno sito en la calle Pablo Iglesias, número 86, y el otro en la calle Carretera de la Costa, número 41, que quedará adscrito a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

25831 REAL DECRETO 1342/1988, de 4 de noviembre, por el que se integran las Escuelas Sociales de León y Oviedo en las Universidades de León y Oviedo, respectivamente.

Iniciada por Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre, la integración de diversas Escuelas Sociales en las respectivas Universidades, en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social, procede la integración de las Escuelas Sociales de León y Oviedo, una vez que los respectivos Consejos Sociales de dichas Universidades han elevado la correspondiente propuesta.

En su virtud, de acuerdo con las Universidades de León y Oviedo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Escuelas Sociales de León y Oviedo se integran en las Universidades de León y Oviedo, respectivamente, con efectos del presente curso académico, como Escuelas Universitarias y se las autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Art. 2.º Uno.—Los Profesores de las Escuelas Sociales que se integran pasarán a prestar servicios en la respectiva Universidad de acuerdo con las previsiones que éstas tengan en la correspondiente plantilla, como Profesores interinos, de conformidad con la normativa vigente, o como Profesores asociados por un período de tres años, prorrogables de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado por Real Decreto

1200/1986, de 13 de junio, todo ello sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria primera, dos, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio.

Dos.—Las Universidades se subrogarán en los derechos y obligaciones que ostente en la actualidad el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los contratos laborales del personal no docente de las respectivas Escuelas Sociales que se integran, aplicándose el Convenio Colectivo vigente en las mencionadas Universidades y respetándose la antigüedad de cada interesado.

De no existir equivalencia entre las categorías de contratos vigentes y las contenidas en el Convenio, la equiparación se hará en función del contenido de cada puesto de trabajo.

Tres.—El personal funcionario no docente que actualmente presta servicios en las Escuelas Sociales de León y Oviedo y que pasen a prestarlos a las respectivas Universidades continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forme parte en la actualidad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se transferirán al Ministerio de Educación y Ciencia las dotaciones presupuestarias a que se refiere la disposición transitoria primera, cuatro, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, que integrarán la subvención anual, prevista en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25832 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 590/1983, interpuesto por don Restituto Martínez Rascón.

Con fecha 1 de junio de 1985 la Audiencia Territorial de Granada dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 590 de 1983, interpuesto por don Restituto Martínez Rascón, sobre anulación de montería en su día autorizada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre de don Restituto Martínez Rascón, contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de 29 de septiembre de 1983, que desestimaba el recurso de reposición contra otro anterior de 14 de junio de 1982, de la Dirección General del ICONA que a su vez confirmaba el acuerdo de la Jefatura Provincial de Jaén de 14 de diciembre de 1981, relativo a la anulación de una montería previamente autorizada al hoy recurrente, debemos anular y anulamos el acuerdo en esta litis impugnado por no resultar ajustado a derecho; reconociendo el derecho que el recurrente tenía a celebrar la montería autorizada para el Collado de los Jardines y condenando en su consecuencia a la Administración a que abone al recurrente el importe de los daños y perjuicios que se precisarán en la ejecución de la sentencia, siempre que se acrediten haber sido ocasionados y haberlos sido por virtud de la anulación de la montería autorizada en el Collado de los Jardines para el 5 de diciembre de 1981, teniendo en cuenta que la comunicación de la anulación se participó al interesado el día 1 de diciembre de 1981. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de enero

de 1988, desestimando la misma, y confirmando en su consecuencia la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

25833 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.», en Barcelona (capital).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.» (NIF: B-08727406), en Barcelona (capital), al haberse cumplido las condiciones de las Ordenes de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 55.629.109 pesetas, la subvención será, como máximo, de 2.781.455 pesetas. Ejercicio 1988. Programa 712E «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25834 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 670/1986, promovido por doña María del Pilar Zamora Castro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Zamora Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial contra Resolución de la MUNPAL de 13 de septiembre de 1985, sobre incremento de la pensión básica de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María del Pilar Zamora Castro contra desestimación por silencio del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial de la Administración estatal contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de septiembre de 1985 sobre determinación de los haberes pasivos de la recurrente como funcionaria municipal jubilada; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

25835 *ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Primera), en recurso contencioso-administrativo número 18.254, interpuesto por don Emilio Larraz Retornano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.254, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), entre don Emilio Larraz Retornano y la Administración General del Estado, incoado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, ha recaído sentencia en 6 de julio de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Larraz Retornano, representado por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina, y con asistencia letrada, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 8 de marzo de 1988 que, por delegación, le impuso la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por un periodo de tres meses, debemos declarar y declaramos que este acto se ajusta a derecho en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25836 *ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 64.556, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.556 (contencioso número 22.920), seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre el Abogado del Estado y don Hipólito y don José García Torralba, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 6 de abril de 1984, que anuló la resolución del Ministerio de Cultura de 20 de diciembre de 1981, y declaró el derecho de los propietarios del edificio en la gran vía del Marqués del Turia, número 13, de Valencia, a que les fuera concedida la oportuna licencia de derribo del edificio sin obligación de conservar la fachada; confirmamos dicha sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.